

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de noviembre de 1972 por la que se segrega el término municipal de Los Barrios (Cádiz) del Registro de la Propiedad de San Roque y se agrega al de Algeciras.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), en solicitud de que sea segregado del Registro de la Propiedad de San Roque el expresado término municipal y agregado al de Algeciras,

Resultando que fundamenta su pretensión en que el citado municipio de Los Barrios ha pasado a pertenecer al partido judicial de Algeciras, en cuyo expediente han quedado acreditadas las poderosas razones y circunstancias de mayor proximidad, mejores servicios de comunicación y una antigua y continuada relación comercial, argumentos que son asimismo de aplicación a la solicitud de alteración de Distrito hipotecario, y que solicita la incoación del oportuno expediente, conforme a lo dispuesto en los artículos 274 al 295 de la Ley Hipotecaria y 482, 483 y siguientes de su Reglamento;

Resultando que instruido el reglamentario expediente constan en el mismo informes razonados y favorables de la mayoría de las autoridades consultadas, como igualmente del Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla y del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad;

Resultando que oído el Consejo de Estado emite asimismo dictamen en sentido favorable.

Vistos los artículos 275 de la Ley Hipotecaria y 482 y 483 de su Reglamento;

Considerando que el artículo primero del Reglamento Hipotecario establece el principio de unidad de circunscripción territorial del Juzgado de Primera Instancia y el Registro de la Propiedad, siempre que sea posible y no se oponga a ello el interés público;

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos en el artículo 482 del Reglamento Hipotecario y, parece evidente, como se deduce de lo actuado, que conviene al servicio público realizar la alteración territorial propuesta;

Considerando que los informes que figuran en el expediente son en su mayoría favorables a la modificación de que se trata, incluidos los del señor Presidente de la Audiencia Territorial y del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, ha acordado:

1.º Segregar del Registro de la Propiedad de San Roque el término municipal de los Barrios (Cádiz).

2.º Agregar al Registro de la Propiedad de Algeciras el referido Municipio; y

3.º Fijar la fecha de 15 de diciembre de 1972, a partir de la cual deberán presentarse en el Registro de la Propiedad de Algeciras, al que se agrega el término municipal de Los Barrios (Cádiz), los documentos referentes al mismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 7 de noviembre de 1972 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Año y Carbonero de Ahusín (Segovia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Año y Carbonero de Ahusín, como consecuencia de la incorporación de sus municipios al de Armuña (Segovia),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Año y Carbonero de Ahusín y su incorporación al de igual clase de Armuña, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de noviembre de 1972 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Cobertelada (Soria).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Cobertelada, como consecuencia de la fusión de su municipio con el de Almazán (Soria),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Cobertelada y su incorporación al Juzgado Comarcal de Almazán, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de noviembre de 1972 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Florejachs (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Florejachs, como consecuencia de la fusión de su Municipio con el de Torrefeta, con el nombre de Torreflo (Lérida),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Florejachs, y su incorporación al de igual clase de Torrefeta, con el nombre de Torreflo, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz Suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de noviembre de 1972 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Oteruelos y Pedrajas (Soria).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Oteruelos y Pedrajas, como consecuencia de la incorporación de sus municipios al de Soria,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Oteruelos y Pedrajas, y su incorporación al Juzgado Municipal de Soria, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de noviembre de 1972 por la que se acuerda supresión de los Juzgados de Paz de Guils y Pallerols (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Guils y Pallerols, como consecuencia de la incorporación de sus Municipios al de Montferrer-Castellbó (Lérida),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Guils y Pallerols, y su incorporación al de igual clase de Mont-

ferrer Castellbó, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de noviembre de 1972 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Caudé, Tortajada y Villalba Baja (Teruel).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Caudé, Tortajada y Villalba Baja, como consecuencia de la incorporación de sus Municipios al de Teruel.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Caudé, Tortajada y Villalba Baja, y su incorporación al Juzgado Municipal de Teruel, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 3191/1972, de 2 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Alfredo Serena Guiscafre.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Alfredo Serena Guiscafre y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

DECRETO 3192/1972, de 2 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Enrique Rodríguez Pérez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Enrique Rodríguez Pérez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

ORDEN de 3 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de octubre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Isidoro Rodríguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Juan Isidoro Rodríguez,

Teniente de Infantería, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de abril de 1970, sobre haber pasivo; se ha dictado sentencia con fecha 5 de octubre de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimado el recurso contencioso-administrativo que don Juan Isidoro Rodríguez, Teniente de Infantería, retirado, interpuso contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de abril de 1970, sobre actualización de su haber pasivo, debemos declarar y declaramos hallarse ajustada a derecho, sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 3 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de octubre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Ramos Liberal.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Gregorio Ramos Liberal, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de abril y 20 de octubre de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 4 de octubre de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo entablado por don Gregorio Ramos Liberal contra las Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de abril y 20 de octubre de 1970, que denegaron la petición del actor sobre actualización de su haber pasivo, debemos declararlas y las declaramos válidas y subsistentes, por ser conformes a derecho, sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1972

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3193/1972, de 2 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Barajas (Madrid).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Barajas (Madrid) y apre-